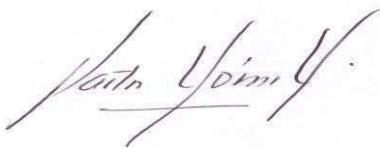


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este no radicó memorial en término. Sírvase proveer.

Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio: 12 de abril de 2023.
términos para subsanar: 13 de abril al 19 de abril de 2023.
Presentación de memorial: 21 de abril de 2023.

Manizales, 2 de junio de 2023.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

**Manizales, dos (02) de junio del año dos mil veintitrés
(2023)**

Interlocutorio :337

Radicado No. 2023-00115

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA promovido por GLORIA BELCY PÉREZ VALENCIA y otros , en contra de MARIA DORIAN PÉREZ VALENCIA.

En el aludido auto, se inadmitió la demanda por cuanto:

- Se omitió la carga procesal contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Respecto de la dirección para notificación de la demandada, deberá informar la fuente o la forma como lo obtuvo, según lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- De conformidad con el deber contenido en el artículo 89 del C.G.P, en cuanto a la verificación de la exactitud de los anexos anunciados, deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la demandada, por cuanto fue anunciada pero finalmente no anexada.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo, término respecto del cual no existió pronunciamiento, pues solamente hasta el 21 de abril de 2023, se presentó memorial de subsanación, por lo que el mismo se declara extemporáneo.

En virtud de lo anterior, el acto procesal siguiente será el de rechazo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90, inciso 4 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA promovido por GLORIA BELCY PÉREZ VALENCIA y otros , en contra de MARIA DORIAN PÉREZ VALENCIA, por las razones expuestas.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA